



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



IPAZUD
Instituto para la Pedagogía,
la Paz y el Conflicto Urbano.
Universidad Distrital
Francisco José de Caldas

DOSSIER

Artículo de revisión

Perspectivas del acceso a medios de comunicación en el Acuerdo final entre el Gobierno nacional y Farc-Ep

Perspectives of mass media access in the final Agreement between the national Government and Farc-Ep

Perspectivas do acesso aos meios de comunicação no Acordo final entre o Governo nacional e Farc-Ep

Miguel Ángel Parada Bernal¹

Para citar este artículo: Parada, M. (2018). Perspectivas del acceso a medios de comunicación en el Acuerdo final entre el Gobierno nacional y Farc-Ep. *Ciudad Paz-ando*, 11(2), 7-15. doi: <https://doi.org/10.14483/2422278X.13296>

Fecha de recepción: 30 de abril de 2018

Fecha de aprobación: 29 de octubre de 2018

¹ Doctorando del programa conjunto en Estudios Culturales: Memoria, Identidad, Territorio y Lenguaje. Universidad de Santiago de Compostela, España y Université Rennes 2, Francia. Correo electrónico: miguel.paradabernal@etudiant.univ-rennes2.fr

RESUMEN

El artículo se refiere al acceso a los medios de comunicación como uno de los subtemas del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado entre el Gobierno nacional de Colombia y la guerrilla Farc-Ep, que hace parte del segundo punto titulado “Participación política: apertura democrática para construir la paz”. Con base en lo anterior, se analiza el segundo capítulo del Acuerdo final y se contrasta con el Plan Marco de Implementación, como documento que contiene los objetivos y medidas para la implementación del acuerdo, reflexionando sobre las perspectivas del cumplimiento de lo acordado en el contexto del posacuerdo.

Palabras clave: consolidación de la paz, investigación sobre la paz, medios de comunicación de masas, paz.

ABSTRACT

The article refers to mass media access as one of the sub-themes from the final peace agreement signed for the completion of the conflict and the construction of a stable and lasting peace, between The National Government of Colombia and the FARC-EP guerrilla. This aspect is part of the second point from the final agreement, entitled “Political Participation: Democratic opening to build peace”. For this purpose, the second chapter of the final agreement is analyzed and contrasted with the Implementation Framework Plan, which is a document that contains the objectives and measures for the implementation of the agreement; this is to reflect on the perspectives of compliance with what was agreed upon in the agreement and the post-agreement context.

Keywords: mass media, peace, peacebuilding, peace research.

RESUMO

O artigo se refere ao acesso aos meios de comunicação como um dos subtemas do Acordo final para a terminação do conflito e a construção de uma paz estável e duradoura, assinado entre o Governo nacional da Colômbia e a guerrilha Farc-Ep, que faz parte do segundo ponto titulado “Participação política: abertura democrática para construir a paz”. Com base no anterior, se analisa o segundo capítulo do Acordo final e se contrasta com o Plano Marco de Implementação, como documento que contém os objetivos e medidas para a implementação do acordo, refletindo sobre as perspectivas do cumprimento do pactuado no contexto do pós-acordo.

Palavras-chave: consolidação da paz, investigação sobre a paz, meios de comunicação de massas, paz.

Introducción

En el 2016 Colombia se caracterizó, entre otros aspectos, por un evento histórico de trascendencia internacional, representado en la firma de un acuerdo de paz para la resolución del conflicto armado que hasta el 2012, era considerado como el más antiguo del mundo sin estar en proceso de negociación (Fisas, 2012, p. 15); fue en esta fecha que iniciaron los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y la guerrilla más numerosa y de mayor prolongación en la historia del país hasta entonces, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Farc-Ep), que para la época contaba ya con 52 años de existencia y una cantidad de 14178 integrantes, según acreditó la organización insurgente ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en el 2017, incluyendo a combatientes, milicianos y miembros privados de la libertad (OACP, 2017).

Dicho acuerdo, denominado oficialmente Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera², incluye en el segundo capítulo el siguiente título, “Participación política: apertura democrática para construir la paz”, el cual incorpora a su vez, un subtema sobre el “Acceso a medios de comunicación”; lo anterior, considerando que la construcción y consolidación de la paz se relaciona también con las garantías de participación política y ciudadana de los diversos sectores sociales que integran la población, así como con la necesidad de la apertura de nuevos espacios para su expresión en los medios de comunicación (OACP, 2016, p. 36), siendo este el ámbito temático abordado en el presente artículo con el propósito de analizar las perspectivas del posacuerdo al respecto.

En ese sentido, se utilizan dos fuentes documentales como referencia para realizar un análisis crítico del discurso; por una parte, el texto del Acuerdo final definitivo firmado por las partes y, de forma complementaria, el Plan Marco de Implementación (PMI), texto que contiene los objetivos y medidas necesarias para la implementación del acuerdo durante los quince años siguientes a su firma, el cual fue aprobado por la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación del Acuerdo Final (CSIVI), compuesta por delegados del Gobierno nacional y la FARC³, que fue publicado en el 2017.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta metodológica toma como referencia lo planteado por Wodak y Meyer (2003) en su propuesta de enfoque histórico del discurso:

2 En adelante se utiliza la expresión “Acuerdo final” para referirse a este documento.

3 Teniendo en cuenta que la exguerrilla Farc-Ep realizó el Congreso constitutivo de su organización como nuevo partido político en la ciudad de Bogotá D. C., entre el 28 de agosto y el 1 de septiembre de 2017, en cumplimiento del acuerdo definitivo firmado con el Gobierno nacional, producto del cual cambió su denominación a Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), se utiliza en adelante esta sigla para referirse a este movimiento, en lugar de Farc-Ep.

Los discursos son abiertos e híbridos, y no se trata en modo alguno de sistemas cerrados. Es posible crear nuevos subtemas, y la intertextualidad y la interdiscursividad permiten nuevos ámbitos de acción. Los discursos se realizan tanto en las variedades discursivas como en los textos. (Wodak y Meyer, 2003, p.105)

Según lo expuesto, luego de realizar la recopilación de la información relacionada con el acceso a los medios de comunicación incluida en el segundo capítulo del Acuerdo final, se contrastó con la forma en la que se omitieron o registraron dichos contenidos en el PMI, en correspondencia con las estrategias, metas, productos, indicadores, tiempos y responsables establecidos en dicho plan, buscando identificar las perspectivas de su implementación, así como los posibles desafíos para el cumplimiento de lo acordado en el escenario del posacuerdo.

Contraste entre el Acuerdo final y el PMI sobre el acceso a los medios de comunicación

La introducción del segundo punto del Acuerdo final plantea la necesidad de la ampliación en la participación de los diferentes sectores sociales que integran el país en el ámbito político, lo anterior a través de garantías y espacios para su inclusión en el escenario democrático (OACP, 2016, p. 35), contribuyendo a afrontar los desafíos sociales a partir del pluralismo y la exclusión de la violencia en la actividad política, así como del correspondiente acceso a los medios de comunicación. En este sentido:

La discusión sobre el papel de los medios frente a la paz está ligada a aquella del rol que han cumplido durante el conflicto. Y, ambas, están atravesadas por un debate de mucho mayor calado que es el de la función que cumplen actualmente los medios de comunicación en las sociedades democráticas. (Borrero, 2015, pp.143-144)

Específicamente, expone que la promoción de dicho pluralismo político requiere “de nuevos espacios de difusión para que los partidos, organizaciones y las comunidades que participan en la construcción de la paz, tengan acceso a espacios en canales y emisoras en los niveles nacional, regional y local” (OACP, 2016, p. 36). Lo anterior se contrasta como una alternativa ante la amplia concentración de la propiedad de los medios, que corresponde a unos sectores determinados del poder en el país con las respectivas consecuencias, tal como plantea López (2015): “La concentración de los medios de comunicación en manos de los grandes grupos económicos y financieros es uno de los problemas centrales de la democratización de las comunicaciones en el país y para la democratización en general” (p. 114).

De forma particular, el segundo capítulo del Acuerdo final se encuentra dividido, al igual que el PMI, en las

siguientes tres partes: la primera (2.1.), concierne a los derechos y garantías para el ejercicio de la oposición política y el acceso a medios de comunicación; la segunda (2.2.), trata sobre los mecanismos democráticos de participación ciudadana, y la tercera (2.3.), estipula las medidas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local (OACP, 2016). Sin embargo, luego de consultar los tres apartados se encuentra que, aunque en el título del primero se menciona de forma explícita el acceso a los medios de comunicación, en su contenido no se encuentran referencias al respecto, aspecto que evidencia una clasificación imprecisa, pues en las otras dos partes del capítulo es donde efectivamente se incluyen varios artículos al respecto.

Específicamente, en la segunda parte del capítulo, titulada: “2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas” (OACP, 2016, p. 42), se encuentra que tres de los seis numerales que contiene se refieren al tema de los medios de comunicación; por otro lado, en la tercera parte del capítulo, “2.3. Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad” (OACP, 2016, p. 50), se registra que de ocho numerales en que se divide, tres hacen mención a este aspecto.

Referencia al acceso a los medios de comunicación en el numeral 2.2. del Acuerdo final

Una de las primeras referencias que se encuentra en esta parte del Acuerdo final se registra en el numeral 2.2.1. “Garantías para los movimientos y organizaciones sociales” (OACP, 2016, p. 42), donde uno de los aspectos que se enuncia es el derecho de estas colectividades a la libertad de expresión y a difundir sus plataformas. En concordancia con lo anterior, en este punto se acordó la formulación de un proyecto de ley sobre garantías y promoción de la participación ciudadana, además de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales, a partir de quince lineamientos, de los cuales se destaca el siguiente que se relaciona con el tema de análisis: “Acceso a mecanismos de difusión para hacer visible la labor y la opinión de las organizaciones, y movimientos sociales, que incluyan espacios en los canales y emisoras de interés público” (OACP, 2016, p. 42).

Este componente permite evidenciar que parte del abordaje realizado sobre los medios de comunicación en el Acuerdo final tuvo un énfasis correspondiente al ámbito comunitario, como uno de los aspectos relevantes en cuanto a la forma de distribución de la propiedad y el acceso de las comunicaciones que se señaló anteriormente.

Los medios antes que un foro plural y abierto de deliberación y de confrontación de distintas opiniones y versiones acerca de nuestros conflictos y de nuestra historia, han tendido a reducir y a cerrar el espectro discursivo y la diversidad de voces y a operar como instancias de dominación y de control político y social de la opinión (López, 2014, p. 55).

En este sentido, con antelación a la formulación del proyecto de ley, el Gobierno nacional se comprometió a convocar y realizar dentro de los sesenta días siguientes a la firma del Acuerdo final un encuentro de carácter nacional con voceros y voceras de las organizaciones y movimientos sociales más representativos, lo anterior con el fin de que presentaran sus aportes a este; los aportes serían luego discutidos y evaluados por una comisión de diálogo, conformada por voceros y voceras de las organizaciones y movimientos sociales representativos, elegidos por ellos mismos, la cual plasmaría sus respectivas conclusiones ante el Gobierno (en un tiempo no estipulado) y, posteriormente, el Gobierno contaría con un plazo establecido en otros sesenta días para presentar el proyecto de ley respectivo (OACP, 2016, p. 44).

Lo expuesto está contenido a su vez en el PMI, en la estrategia de garantías para los movimientos y organizaciones sociales, la cual define específicamente tres compromisos gubernamentales: la generación de los espacios de carácter nacional, regional y local, donde se formulen los insumos para la formulación del proyecto de Ley; la creación de la comisión de diálogo donde se discutan y evalúen los mismos; y finalmente, la elaboración del anteproyecto de ley. A su vez, en los indicadores se estipula que este proceso iniciaría y finalizaría en el primer año de implementación del acuerdo, asignando esta responsabilidad al Ministerio del Interior (DNP, 2017, p. 68).

A la fecha de elaboración del presente artículo (abril de 2018), se han desarrollado los dos primeros objetivos con la contribución de las instituciones encargadas en el Acuerdo final para tal propósito; en cuanto a la realización del espacio nacional, quedó a cargo del Consejo Nacional de Participación con el apoyo de las siguientes organizaciones: Fundación Foro Nacional por Colombia, Corporación Viva la Ciudadanía y el Centro de Investigaciones y Educación Popular (CINEP, OACP, 2016, p. 44).

Lo anterior quedó evidenciado en la realización de seis foros regionales, un foro nacional⁴, y una consulta en línea que se realizó a través de un sitio web destinado para tal fin⁵, donde, además de recibir las propuestas de la consulta en línea, se consignaron las relatorías y síntesis de los eventos regionales y nacionales realizados. Como producto de tales estrategias, las instituciones procedieron con la recolección de insumos para

4 El foro nacional se realizó en la ciudad de Bogotá los días 30 y 31 de marzo de 2017.

5 Denominado www.participando.com

que, posteriormente, se cumpliera el segundo objetivo, consistente en realizar la elaboración de la propuesta respectiva por parte de la Comisión Nacional de Diálogo (21 de abril 2017), titulada “Lineamientos para una ley estatutaria de garantías para la participación de organizaciones y movimientos sociales y para la movilización y la protesta social”.

En todo este proceso cabe destacar, a su vez, la participación respectiva de los movimientos y organizaciones sociales que en este caso también presentaron ante el Gobierno nacional una proposición de articulado para la Ley Estatutaria, a través de la Comisión Nacional de Diálogo; asimismo, el Gobierno nacional socializó ante la CSIVI otra propuesta de proyecto de Ley Estatutaria, “Por medio de la cual se dictan normas de garantías y promoción de la participación ciudadana” (2017), que resultó polémica en tanto no reflejaba la intencionalidad ni la propuesta de lo estipulado por los movimientos y organizaciones sociales, según ellos lo manifestaron públicamente a través de un comunicado destinado a la comunidad nacional e internacional.

Con lo anterior, se puede observar que luego de haber finalizado el plazo de un año como tiempo definido en el PMI para este proceso, el cual corresponde al primer año de la implementación y que se cumplió en el mes de noviembre del 2017, no se registra la presentación del proyecto de ley respectivo por parte del Gobierno nacional ante el Congreso de la República, incumpliendo evidentemente lo acordado, situación que se mantiene vigente hasta la fecha de la última revisión de este artículo, un año y once meses después de la firma del acuerdo, tal como se estableció en el siguiente informe internacional sobre la implementación:

Para este proyecto se adelantó el proceso participativo previsto por el Acuerdo, así como la creación de la Comisión de Diálogo para su elaboración. Sin embargo, hasta la fecha no ha logrado concertar una versión definitiva y por lo tanto el proyecto de ley no pudo tramitarse por fast track. (CAEL, 2018, p. 16)

Por otra parte, al pasar al siguiente numeral, “2.2.2. Garantías para la movilización y la protesta pacífica”, se establece que es necesario definir medidas y ajustes normativos para el pleno ejercicio de estos derechos, por lo cual el Gobierno y una comisión especial, análoga a la establecida en el numeral anterior, considerarían diversos criterios en ese sentido, entre los cuales se destaca el siguiente: “Garantías necesarias para el ejercicio de la libertad de información durante la movilización y la protesta” (OACP, 2016, p. 45).

Al respecto, según lo expuesto en el Acuerdo final, el vínculo de la movilización y la protesta pacífica con el ejercicio legítimo de otros derechos complementarios como el correspondiente a la libertad de expresión, están

relacionados con el avance en la inclusión política, aspecto al que se hace alusión a continuación:

La preocupación central en el ejercicio individual del periodismo es ceñirse a la verdad en el contenido y la objetividad en la forma, pero su preocupación central como ejercicio colectivo de la libertad de expresión debe ser mantener o ampliar, en ningún caso reducir, el espectro democrático en el que se desenvuelve. (López, 2008, p. 84)

Al contrastar este punto con el PMI se encuentra que, tal y como se estableció en el numeral anterior, en el documento se registra el compromiso gubernamental a efectuar la convocatoria de la comisión mencionada para recibir los insumos respectivos, así como a realizar los ajustes correspondientes, impulsando las modificaciones normativas requeridas (DNP, 2017, p. 70); se considera también en el plazo de tiempo de un año otorgado y, del mismo modo, se asigna la responsabilidad al Ministerio del Interior para llevar a cabo este procedimiento.

Sobre este punto se puede referir que en el espacio nacional convocado en correspondencia con el numeral anterior, además de lo pertinente a la participación ciudadana y de los movimientos y organizaciones sociales, también se discutió lo relativo a las garantías de movilización y la protesta social, por lo cual, la propuesta de lineamientos para el proyecto de ley presentada por la Comisión Nacional de Diálogo, así como por parte del Gobierno, incluyeron este aspecto, presentando una convergencia de los dos ámbitos:

hasta el momento no se han conocido los consensos fruto de estos espacios que puedan identificarse como la definición de “medidas y ajustes normativos necesarios para garantizar el pleno ejercicio de la movilización y la protesta pacífica”. Tampoco se conoce el mecanismo por el cual se podrían viabilizar los cambios normativos que se definan. (CAEL, 2018, p. 110)

Sin embargo, al observar que finalizando el 2017 no se había presentado por parte del Gobierno nacional la propuesta de proyecto de ley ante el Congreso de la República para dar continuidad al trámite correspondiente, la Comisión Nacional de Diálogo, a través de un comunicado del 20 de diciembre de 2017, expresó ante el Gobierno nacional y la CSIVI, la solicitud de dar continuidad a la discusión y concertación del proyecto de ley a ser presentado ante el poder legislativo. Asimismo, en el comunicado se hace mención a incluir lo referente a la propuesta de aspectos esenciales para las garantías a la participación, la movilización y la protesta social, acogiendo las recomendaciones contenidas en los lineamientos presentados por la Comisión Nacional de Diálogo como síntesis de los espacios de participación de los foros regionales

y foro nacional, donde se reunieron los movimientos y organizaciones sociales.

Es importante resaltar que en este pronunciamiento también se destaca que la comisión análoga, estipulada en el numeral 2.2.2., no había sido convocada hasta ese momento para poder llevar a cabo el proceso participativo relacionado con las garantías a la movilización y la protesta social, razón por la cual, en dicho comunicado se informó al Gobierno nacional y a la comunidad internacional, así como a los países acompañantes y garantes del proceso, que la Comisión Nacional de Diálogo en funciones también como comisión análoga, “tomó la decisión de aprobar la continuidad de las funciones establecidas en el Acuerdo de Paz hasta que se logre la implementación de la normativa establecida” (Comisión Nacional de Diálogo, 2017b).

Además de lo anterior, es preciso aclarar que en la propuesta preliminar de proyecto de ley entregada por el gobierno ante la CSIVI se cambió la denominación de protesta social por la de protesta pacífica, tal como aparece en la proposición del título del quinto capítulo (Gobierno de Colombia, 2017, p. 9); en relación con el criterio de las garantías necesarias para el ejercicio de la libertad de información durante la movilización y la protesta, es uno de los aspectos que no se encuentra en su contenido, de tal forma que su omisión constituye un desconocimiento de este aspecto, el cual, como se indicó anteriormente, tiene relevancia por su vínculo con la libertad de expresión. De acuerdo con lo expuesto en este punto, el CAEL (2018) precisa que “este nivel no se ha completado ya que no se lograron concertar las reformas necesarias entre la Comisión Análoga y los sectores del gobierno nacional, ni realizar las reformas normativas pertinentes” (p. 110).

Posteriormente, se encuentra el artículo que incluye la mayor cantidad de referencias al tema de análisis, el cual está contenido en el numeral 2.2.3., “Participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales”; allí se señala que la labor realizada por este sector de los medios está estrechamente vinculada con el fortalecimiento de la democracia, expresada en aspectos como la contribución a la participación ciudadana, los valores cívicos, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, la igualdad de género, la inclusión política y social, así como, la integración nacional (OACP, 2016, p. 45). De forma complementaria, se indica que este tipo de medios de comunicación pueden contribuir en el contexto de finalización del conflicto, a través de aspectos como los siguientes:

desarrollo y promoción de una cultura de participación, igualdad y no discriminación, convivencia pacífica, paz con justicia social y reconciliación, incorporando en sus contenidos valores no discriminatorios y de respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. (OACP, 2016, p. 46)

En ese sentido, el acuerdo establece cuatro compromisos gubernamentales que se expresan en nuevas convocatorias de adjudicación de radio comunitaria; capacitación de trabajadores, comunicadores y operadores de medios comunitarios; apertura de espacios, así como de contenidos destinados a organizaciones y movimientos sociales, poblaciones vulnerables, temas como la paz, la reconciliación y la implementación del acuerdo, y finalmente, la financiación de la producción y divulgación de dichos contenidos a través de concursos públicos. Estos compromisos se especifican en el PMI, en la estrategia respectiva (DNP, 2017, p. 70), indicando que el gobierno asegurará el acceso a medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales a través de acciones cuyos tiempos son definidos en los indicadores y que son atribuidas a diferentes instituciones, tal como se señala a continuación.

A la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), le corresponde la apertura de espacios donde se divulgue el trabajo de las organizaciones y movimientos sociales, las mujeres y las comunidades en general, a la vez que se generen contenidos sobre los derechos de poblaciones vulnerables, la paz con justicia social y la reconciliación; también toca la implementación de lo contenido en el Acuerdo final, que de acuerdo con los indicadores del PMI, estipula desarrollarse durante el segundo año de la implementación, a través de los servicios de radiodifusión sonora. De forma complementaria, en el caso de los espacios transmitidos a través de los canales institucionales de televisión nacional y regional habilitados, se define su desarrollo entre el segundo y décimo año bajo la competencia del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

En cuanto a la financiación para la producción y divulgación de dichos contenidos, se precisa que concierne al Ministerio del Interior, la ANTV y el Ministerio de Cultura, en un periodo de tiempo establecido a partir del cuarto año de la implementación del Acuerdo final, y a lo largo de este hasta su finalización seis años después. Por otra parte, en cuanto a la capacitación técnica de trabajadores, operadores y comunicadores de medios de comunicación, así como la formación de estos dos últimos con enfoque de género, se asigna la responsabilidad al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la ANTV y del Sistema de Medios Públicos Radio Televisión Nacional de Colombia, que contará con el apoyo del Ministerio de Cultura; se define como tiempo de inicio el cuarto año de la implementación y su finalización en el décimo año (DNP, 2017, p. 70).

Finalmente, las nuevas convocatorias para la adjudicación de la radio comunitaria con énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto se asignan a este mismo ministerio, en un periodo de tiempo que corresponde al tercer y cuarto año de la implementación; se consideran

criterios como la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético, el pluralismo en la asignación, la participación de organizaciones comunitarias y, especialmente, de organizaciones de víctimas, bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior y la Unidad de Víctimas, así como los demás establecidos en la ley.

Sobre este conjunto de normas establecidas en el numeral 2.2.3, el CAEL (2018) destaca que tiene un avance de implementación correspondiente al 0%, debido a que en la mayoría de casos los tiempos establecidos en el PMI corresponden a varios años después del inicio de la implementación del Acuerdo final; por ejemplo, en cuanto a la “apertura de nuevas convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria, se advierte que por determinación de lo aprobado por CSIVI en el Plan Marco de Implementación (PMI), el inicio formal de este compromiso tendría lugar hasta el año 2019” (p. 111). Según lo anterior, es oportuno plantear una reflexión a propósito de las implicaciones que tiene la postergación en la implementación de estas medidas, aspecto que puede relacionarse con lo referido por uno de los comisionados en el informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (2015), instancia también acordada en el marco del proceso de paz de La Habana, la cual destacó en su primer recomendación lo siguiente:

Una superación real del conflicto debe fundarse en la verdad y en la transparencia y no en falsedades y ficciones. Ya que los medios masivos de información y comunicación son hoy el mayor obstáculo para que sean reales el derecho a la verdad y el derecho a la información, debe pactarse, como condición previa a todo acuerdo de paz, una democratización de los medios masivos y un período suficientemente amplio de ese ejercicio democrático, que le permita a la sociedad deshacerse de toda las falsedades inducidas en su conciencia, durante décadas, por los medios masivos, antes de diseñar cualquier mecanismo de refrendación de los acuerdos de paz. (Giraldo, 2015, p. 464)

Referencia al acceso a los medios de comunicación en el numeral 2.3., del Acuerdo final

El numeral 2.3 “Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad” (OACP, 2016, p. 50), incorpora elementos asociados con el acceso a los medios de comunicación en contextos tales como la promoción del pluralismo político, la participación electoral, la asignación de la pauta oficial, la promoción de la representación política y la creación de un nuevo espacio para dar acceso a medios a los partidos y movimientos políticos. De acuerdo con lo

anterior, se puede observar inicialmente que una de las medidas para promover el acceso al sistema político en el marco de la promoción del pluralismo político al que se refiere el numeral 2.3.1., está relacionado con diseñar un sistema de adquisición progresiva de derechos para partidos y movimientos políticos, donde uno de los aspectos contenidos es el acceso a medios en los procesos de elección popular.

Al respecto, el PMI establece en sus indicadores que durante el primer año de la implementación se plantearía una normativa para la redefinición de requisitos en la conformación de partidos políticos y movimientos políticos, incluiría el sistema de adquisición progresiva de derechos que se mencionó anteriormente, el cual se asignó bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior; sin embargo, culminado el tiempo establecido para este punto, es preciso destacar que esta propuesta no fue desarrollada. (DNP, 2017, p. 75)

Por otra parte, un punto que se incluye en este capítulo es el correspondiente a la promoción de la transparencia, ubicado en el numeral 2.3.3., el cual establece un artículo donde se hace alusión a las “Medidas de transparencia para la asignación de la pauta oficial” (OACP, 2016, p. 52), que es propuesto en el numeral 2.3.3.2., en el cual se mencionan los medios de comunicación locales y comunitarios; se indica:

Con el fin de asegurar la transparencia en la asignación de la publicidad oficial, de manera que no sea utilizada con fines electorales, partidistas, de promoción personal o de proyectos políticos, en especial en épocas electorales, el Gobierno Nacional promoverá los ajustes necesarios en la normatividad para que la pauta oficial en los niveles nacional, departamental y municipal se asigne de acuerdo con unos criterios transparentes, objetivos y de equidad, teniendo en cuenta también a los medios y espacios de comunicación locales y comunitarios (OACP, 2016, p. 52).

Lo anterior es también expuesto en la estrategia correspondiente del PMI, la cual establece en las acciones gubernamentales: “Trabajar en los ajustes normativos necesarios relacionados con la asignación de la pauta oficial con criterios de transparencia, objetividad y equidad” (DNP, 2017, p. 70); sin embargo, no se registra en los indicadores un producto, fecha o responsable para el desarrollo específico de este punto, con lo cual el cumplimiento en la implementación de este punto queda sin el fundamento correspondiente.

Finalmente, el otro numeral que se puede relacionar con el acceso a los medios de comunicación en esta parte del segundo punto del acuerdo es el 2.3.8 “Creación de un nuevo espacio para dar acceso a medios a los partidos y movimientos políticos”, que de forma complementaria a lo señalado en los artículos anteriores, hace referencia a lo siguiente:

el Gobierno se compromete a habilitar un canal institucional de televisión cerrada orientado a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, para la divulgación de sus plataformas políticas, en el marco del respeto por las ideas y la diferencia. Ese canal también servirá para la divulgación del trabajo de organizaciones de víctimas, de las organizaciones y movimientos sociales, la promoción de una cultura democrática de paz y reconciliación y de valores no discriminatorios y de respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como la divulgación de los avances en la implementación de los planes y programas acordados en el marco de este Acuerdo. (OACP, 2016, p. 52)

A diferencia del punto anterior, se observa que al contrastar este artículo con el PMI se encuentra un indicador que se refiere a este aspecto, señalando como producto que este canal institucional de televisión cerrada, orientado a los partidos y movimientos políticos, contará con la personería jurídica respectiva, además de que las organizaciones sociales y movimientos sociales lo estarán operando; se define, a su vez, un tiempo establecido entre el quinto y décimo año de la implementación del acuerdo, cuya responsabilidad es asignada al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De acuerdo con esto, cabe resaltar que esta es una de las propuestas que en el lapso de tiempo definido cuenta con un inicio más tardío en comparación con las identificadas anteriormente en los demás artículos.

Consideraciones finales

Luego de registrar los diferentes artículos que en el segundo punto del Acuerdo final se refieren al tema del acceso a los medios de comunicación, se puede inferir que el título donde se ubica esta categoría, originalmente incluida en el numeral 2.1., no tiene relación con su contenido, toda vez que este aspecto solamente se aborda parcialmente en los numerales 2.2., y 2.3., respectivamente. Ahora bien, en relación con las formulaciones encontradas en los diferentes artículos mencionados, es notable que la mayoría fueron registrados en el PMI, deviniendo en la formulación de los indicadores, productos, tiempos y responsables que corresponden a cada uno, aspecto que permitirá realizar y verificar de forma más específica su implementación en el contexto del posacuerdo.

Respecto al avance de la implementación del acuerdo en cuanto al problema de estudio abordado, cabe destacar que la mayoría de propuestas se encuentran definidas para iniciar en años posteriores; en el caso de las establecidas a partir del primer año de implementación, se pudo identificar que no han sido cumplidas satisfactoriamente, se evidencia que algunas cuentan con avances más notorios que otras, pero ninguna se ha desarrollado completamente.

El escenario de perspectivas para que se lleve a cabo el efectivo cumplimiento de las propuestas relativas al acceso a los medios de comunicación, presenta retos y desafíos que se encuentran consignados en diversos aspectos tales como los diferentes postulados presentados entre el Gobierno nacional y los sectores sociales, representados, por ejemplo, en la Comisión Nacional de Diálogo que se evidencia en las formulaciones normativas respectivas, las relacionadas con la participación ciudadana o en las modificaciones de las propuestas originalmente consignadas en el Acuerdo final, a través de instancias gubernamentales y legislativas que conllevan a su posterior aprobación en el Congreso de la República.

Finalmente, se recalca la importancia de la vinculación de los diferentes sectores sociales implicados en lo correspondiente al acceso a los medios de comunicación, por ejemplo, los medios comunitarios, institucionales, regionales y locales, también los movimientos y organizaciones sociales, las víctimas y población de zonas afectadas por el conflicto, las mujeres, los grupos étnicos, entre otros, quienes son parte relevante en la construcción normativa, la incorporación activa en el proceso de implementación y la veeduría de este.

Referencias

- Borrero, C. (2015). Los medios en el posconflicto. En A. Vargas (Ed.), *Transición, democracia y paz* (pp.143-168). Bogotá D. C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Centro de investigaciones Altos Estudios Legislativos [CAEL] (2018). Informe técnico de acompañamiento a la implementación del acuerdo final. Recuperado de: <http://www.oei.org.co/Oei/Noticia/informe-tecnico>
- Comisión Nacional de Diálogo (21 de abril de 2017). Documento de lineamientos para una ley estatutaria de garantías para la participación de organizaciones y movimientos sociales y para la movilización y la protesta social. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/0B3H026kXt56neDI0MDdOY1N1OUk/view?usp=s-haring>
- Comisión Nacional de Diálogo (20 de diciembre de 2017). Comunicado No 5 de la Comisión Nacional De Diálogo a la comunidad nacional e internacional. Recuperado de: https://drive.google.com/open?id=1bWKfEXOZXh2UpH4D-KNmGGQoBaY4m4W_
- Comisión Nacional de Diálogo. (2017). Proyecto de Ley estatutaria de garantías para la participación de la ciudadanía, de organizaciones y movimientos sociales y para la movilización y la protesta social. Recuperado de: <https://drive.google.com/n?id=1V5wkbwwn5VRyHdC68FBqYwBJG3erXItZ>
- Comisión Nacional de Diálogo. (s.f.). Ley estatutaria de garantías para la participación de la ciudadanía, de organizaciones y movimientos sociales y para la movilización y la protesta social. Recuperado de: https://www.martalucia.com/sites/ml/content/files/000006/283_audiencia--proyecto-de-ley-censura-medios.pdf

- Departamento Nacional de Planeación [DNP] (2017). Plan Marco de Implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado de: <https://portalterritorial.dnp.gov.co/PlanMarcoImplementacion/Home/DescargarArchivo>
- Fisas, V. (2012). *Anuario Procesos de paz 2012*. Bellaterra: Icaria Editorial.
- Giraldo, J. (2015). Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 423-467). Bogotá D. C.: Ediciones Desde Abajo.
- Gobierno de Colombia. (2017). *Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se dictan normas de garantías y promoción de la participación ciudadana"*. Recuperado de: <https://drive.google.com/open?id=1r2hskakPUG-2GKpVn-3a8iyBG7lnYcoj>
- López, C. (2008). Periodismo para la democracia vs. Periodismo para la gobernabilidad. En: M. Giraldo (Ed.), *La palabra desarmada, futuro del periodismo en Colombia* (pp.83-89). Bogotá, Colombia: Corporación Medios para la Paz.
- López, F. (2014). *Las ficciones del poder: patriotismo, medios de comunicación y reorientación afectiva de los colombianos bajo Uribe Vélez (2002-2010)*. Bogotá D.C.: Debate.
- López, F. (2015). Entre lo deseable y lo posible para poder vivir en paz: cambios en la comunicación mediática y en las culturas políticas de derechas e izquierdas. En A. Vargas (Ed.), *Transición, democracia y paz* (pp.113-141). Bogotá D. C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz [OACP] (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz [OACP] (2017). Comunicado sobre los listados de nombres entregados por las Farc. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Prensa/Paginas/2017/Septiembre/comunicado-sobre-los-listados-de-nombres-entregados-por-Farc.aspx>
- Wodak, R., y Meyer, M. (Eds.). (2003). *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona: Gedisa.

